



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia s.a.
DEMANDADO	Juan Francisco Restrepo Arbeláez
RADICADO	050013103009 2020 00190 00
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la “*gravedad de juramento*”, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde al del ejecutado JUAN FRANCISCO RESTREPO ARBELÁEZ.

2-. Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los pagarés Nos. 2430085770, 2430085275, 2430086768, pagaré sin número de fecha 27 de noviembre de 2018 y pagaré sin número de fecha 03 de marzo de 2015 a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha de entrega por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado¹, entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

¹ Ccto09@cendoj.ramajudicial.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

3.- Presentará la prueba de envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por correo electrónico de la misma y sus anexos a los ejecutados como lo ordena el decreto 806 art. 6° del 2020, expedido por el Min de Justicia. Igual del cumplimiento de los requisitos para admisión.

4. A efectos de identificar el otorgamiento de poder a la apoderada judicial de la parte demandante, deberá allegar copia **legible** de la escritura pública Nro. 375 de fecha 20 de febrero de 2018, de la Notaria veinte (20) del circulo Notarial de Medellín.

Así mismo, se insta a que, en adelante, procure presentar los documentos legibles y debidamente ordenados, esto, ayudará al estudio fácil y rápido de la documentación adosada con la demanda por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c730c90c1fbd4cbdb40e546042dd6302511a61dccf02012e93664d1e628c1d9**

Documento generado en 05/10/2020 10:35:56 a.m.